

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda enterándole que el 13 de enero de 2021 feneció el término de 5 días para subsanar, siendo allegado dentro del trámite memorial de subsanación por parte de la abanderada judicial de la parte demandante. Operó suspensión de términos por vacancia judicial entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021. Sírvase proveer hoy 18 de enero de 2021.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES
DEMANDADOS:	ANDESIA COLOMBIA SA EN LIQUIDACIÓN BANCO ANDINO COLOMBIA SA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	170013103005-2020-00200-00

Con base en la constancia que antecede se advierte que es necesario **inadmitir la presente demanda por segunda vez** para que el extremo activo proceda a dar cumplimiento al numeral 2º del art. 82 del CGP en los siguientes términos: ***“... la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***

Lo anterior teniendo en consideración que en el libelo se deprecia la notificación personal de las entidades demandadas, no obstante no figura la dirección de notificaciones de las entidades y/o de sus respectivos Agentes Liquidadores, quienes deberán ser convocados al trámite, a sabiendas del estado en el que se encuentran las accionadas.

Adicional a lo anterior, conforme a lo señalado en el art. 173 del CGP que reza: ***El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente***, deberá la parte activa acreditar que intentó obtener a través de la Superintendencia de Sociedades la información de ubicación de las entidades accionadas, específicamente de ANDESIA COLOMBIA SA EN LIQUIDACIÓN, entre tanto la solicitud obrante al interior de la demanda puede ser resuelta vía derecho de petición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ el **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida mediante apoderada judicial por la **FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES** contra **ANDESIA COLOMBIA SA EN LIQUIDACIÓN** y el **BANCO ANDINO COLOMBIA SA EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar como apoderada de la parte demandante al interior del presente proceso, a la abogada ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 202.732 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza